

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifican de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. n. ep. uales. 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1839.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circu. Núm. 53.

El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion en telegrama del día de ayer, me dice lo que sigue:

«Considere V. S. limpias á las precedencias de bahia, Brasil, que se hayan hecho á la mar despues del 30 de Agosto último, y tenga en cuenta el artículo 3.º reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y demás á quienes pueda interesar.

Oviedo 15 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Los señores Alcaldes que á continuación se espresan, no han remitido hasta la fecha á este Gobierno de provincia, los datos que se les han reclamado por circular de 20 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 156, corr. spondiente al día 22 del mismo, relativa al número de habitantes en cada una de las entidades de poblacion que la misma comprende.

En consideracion, pues, al mucho tiempo trascurrido, y á que por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico se recuerda con la mayor eficacia el pronto despacho de este importante servicio, he acordado prevenirles que si en el improrogable plazo de tercero dia no remiten á este Gobierno las noticias de que se trata, pasarán desde luego y sin mas aviso comisionados de apremio á los respectivos concejos, á hacer efectiva la multa con

que fueron conminados los Alcaldes morosos en mi circular de 12 de Marzo próximo pasado, publicada en el Boletín oficial núm. 169, del día 13 de dicho mes, recordatoria de este servicio.

Oviedo 14 de Octubre de 1874.

—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Ayuntamientos que se citan.

- Allande.
- Bimenes.
- Cabrales.
- Candamo.
- Caso.
- Coaña.
- Illano.
- Illas.
- Langreo.
- Laviana.
- Lena.
- Morcin.
- Noreña.
- Rivadavea.
- Salas.
- Santo Adriano.
- Sobrescobio.
- Villayon.

Ferrocarriles.

Nómina de los propietarios á quienes ha de ocupar terrenos el ramal del ferro-carril que se proyecta construir por D. Agustin Delbrou, como representante de D. Luis Cuadra, cuyos individuos han dejado de incluirse en la que se publicó en el Boletín oficial de 12 del mes de Setiembre último, y son los siguientes:

- Benigno Alonso, vecino de Turiellos, Langreo.
- Manuel N. Fuente, de Ciaño, id.
- Salvador Garcia Valles, del Escobio, San Martin del Rey.
- Joaquin Garcia Valles, de S. Andrés, id.
- Juan Cocañin, de S. Andrés, id.
- Juan Garcia Valles, id., id.

Manuel Vallina, id., id.

Manuel Velasco, id., id.

Constantino Garcia Argüelles,

idem, id.

Francisco Cocañin, id., id.

Oviedo 15 de Octubre de 1874.

—El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion de 17 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco,

Vice-presidente interino.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice presidente accidental; Conde, Diaz Sala y Guzman, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de la reserva:

Grandas de Salime.—Revisadas las exenciones del párrafo 2.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 1 Manuel Alvarez y número 2 José Mon; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 7 Manuel Garcia y núm. 10 Manuel Alvarez de la Braña; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 4, Eugenio Abad; revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Vega de Rivadeo.—Núm. 6 Juan Maria Lopez y Gonzalez; revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Vistos los fallos del Ayuntamiento declarando escluidos á los mozos

número 9 José Antonio Mesa y Fernandez, núm. 19 José Antonio Alvarez y Martinez, y núm. 5 Domingo Antonio Alvarez y Vizcaino, por hallarse sirviendo en la Armada; se acordó confirmarlos.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 13 Ramon Maria Santa Marina, núm. 20 José Antonio Alvarez y núm. 23 Ramon Perez y Rico, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos de los Ayuntamientos.

Núm. 15, Antonio Maria Martiñez; revisada la exencion que alegó y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta al interesado el derecho de apelacion.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 34 Antonio Perez y Perez, núm. 44 José Maria Martinez y Perez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 38, José Maria Lopez y Lopez; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Valdés.—Revisadas las exenciones del párrafo 7.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 3 Félix Fernandez Queipo y núm. 131 Estanislao Legaspi y Fernandez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 12 Benito Cernuda, núm. 59 Isidoro Perez y Rivas, núm. 95 Ricardo Mendendez Perez, núm. 160 Pedro Ro-

driguez, núm. 182 Sergio Rodríguez, núm. 184 Manuel Alvarez Parra, núm. 192 Manuel José Barreras, número 213 José Fernandez Cándano, José Cano Anton y número 236 Francisco Rubí, y reconocidos los padres de los mismos a quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento

Revisadas asimismo las exenciones del párrafo 2.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 28 José Fernandez Fanosa, núm. 35 José Diego Martinez Piecho, núm. 44 Celestino Garcia Trelles, núm. 67 Eliseo Ramon Gudín, núm. 79 Manuel Fernandez Cotariello, número 102 Fructuoso Quintana y Gonzalez, núm. 110 Eugenio Perez Diaz, número 129 Conrado de la Peña y Mendez, núm. 145 German Manuel Rodriguez Avelló, núm. 167 Luciano Donato Merodes, núm. 173 Angel Mendez y Rayon, núm. 204 Ramon Carriedo Suarez, núm. 205 José Maria Pelaez Prieto, núm. 214 Alonso Villamil y Baliela y número 221 Domingo Riesgo Anton; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 4. José Antonio Rodriguez Fernandez: revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto a la fecha de la defuncion de los padres del mozo.

Núm. 23. Francisco Rubio y Oso: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 41 Manuel Fernandez Cotarelo, núm. 58 Juan Feito Berdasco, núm. 82 Manuel Garcia y Hernandez, núm. 87 Pedro Jaqueto y Berdasco, núm. 96 José Lopez y Fernandez, núm. 98 Francisco Garcia Fernandez Castillon, número 156 Antonio Fernandez y Suarez, núm. 200 Manuel Gonzalez Riesgo, núm. 216 Manuel Perez y Fernandez, núm. 220 Manuel Munnariza Cernuda y número 235 Luis Anton y Gayo; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 9.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 53 Ricardo Garcia y Garcia, núm. 63 José Protasio Perez Rivas, núm. 91 Nto medes Martinez y Suarez, número 111 José Martinez Trelles, número 113 Ramon Mendez y Fernandez, núm. 179 José Rubi Parrondo y núm. 210 Francisco Lopez y Quintan; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas asimismo las exenciones del párrafo 8.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 56 José Fernandez y Perez, núm. 88 Juan Antonio Suarez y núm. 157 Rafael de la Uz y Mendez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 75.— Julian Fernandez Campoamor: Reconocido el padre de este mozo y decl rado impedido por los facultativos, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la exencion del párrafo primero, del artículo 76 que alegó.

Número 77.— Pedro Suarez y Castiello: Revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil de hermano casado y se remita nota del párroco respecto a la menor edad del soltero.

Revisadas las exenciones del párrafo primero del artículo 76, alegadas por los mozos número 80, Santiago Menendez Calella y número 128 Manuel José Perez y Menendez, se acordó que vengan a reconocimiento los respectivos padres dentro del plazo de ocho dias.

Número 97.— Luis Suarez y Menendez: revisada su exencion del párrafo octavo del artículo 76 se acordó que el Ayuntamiento la falle remitiendo el oportuno testimonio.

Número 99.— Cristino Cernuda y Alonso.— Revisada su exencion del párrafo octavo del artículo 76 se acordó reclamar nota al párroco respecto a si el abuelo tiene mas hijos.

Número 103.— Evaristo Cernuda y Fernandez: Revisada su exencion del párrafo octavo del artículo 76, se acordó reclamar nota al párroco respecto a los hijos que tiene el abuelo.

Número 108.— Ceferino Mendez Gonzalez.— Se acordó que el Ayuntamiento falle la exencion del párrafo primero del artículo 76 que alegó, remitiendo testimonio de la resolución.

Número 144.— Robustiano Gonzalez y Garcia: Revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 se acordó reclamar certifi cacion del párroco respecto a la enfermedad del padre.

Número 209.— Alvaro Fernandez y Fernandez: Revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 227.— José Cajos y Valsila: Revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 117.— José Menénden Rodriguez: Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento.

Número 194.— José Fernandez y Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practi-

car respecto a su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento.

Número 121.— Manuel Barrero Redruello: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento.

Número 6 de la reserva de Febrero.— Ramon Antonio Perez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó declararle exento, revocando en su consecuencia el fallo del Ayuntamiento.

Número 55 de la reserva de 1873.— José Gayo Redruello: Vistos con los antecedentes, los documentos y diligencias reclamados respecto a la exencion que alegó, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Número 8 del reemplazo de 1872.— José Garcia Perez: Vista la certificación de existencia en el servicio de su hermano José y atendiendo a que este debió estar ya licenciado, se acordó que se acredite si está reenganchado sin retribucion por seis y mas años.

Visto el informe del Ayuntamiento respecto a la falta de citacion que alega el mozo número 172 de la actual reserva, José Fernandez Avelló, se acordó que la propia Corporacion manifieste qué parentesco tiene con el mozo el José Avelló que firma la papelita de citacion.

Visto el informe del Ayuntamiento y papelita de citacion que de fueran reclamados de los cuales resulta que el mozo número 191 Francisco Gaya Parrondo no fué citado para el acto de llamamiento y declaracion de soldados; se acordó que el Ayuntamiento oiga y falle la exencion que intenta proponer.

Dada cuenta de la instancia producida por Juan Suarez Garcia, solicitando se le escluya del alistamiento de la última reserva por falta de edad: vista la partida bautismal que acompaña, por la que se acredita que no cumplia los 19 años hasta el día 26 de Junio último, se acordó declararle escluido.

Valdés.— Revisada la exencion de Manuel Berdasco Barrero, número 47, del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Illano.— Revisadas las exenciones del párrafo segundo, del artículo 76, alegadas por los mozos número 3 Antonio Perez y Castaero, número 10, Manuel Rodriguez Perez y número 12 Antonio Trelles Lopez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 4.— Bonifacio Fernandez Alvarez: revisada su exencion del párrafo 9.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto del

número de hijos del abuelo, estado civil de estos y edad de los mismos.

Número 5.— Francisco Lopez y Lopez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre a reconocimiento al término de ocho dias.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 6, Manuel Blanco y Lopez; y número 7 José Fernandez y Alvarez; se acordó reclamar nota del párroco respecto a la edad sexagenaria de los respectivos padres.

Número 9.— Antonio Bentura Iglesia: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto a la edad de los dos hermanos.

Número 13.— José Leirana Castillon.— Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre a reconocimiento y reclamar nota del párroco respecto a la edad de los hermanos.

Número 15.— Estanislao Iglesia Alvarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto a la edad del padre y que se justifique el estado civil de los hermanos ausentes.

Taramundi.— Número 21.— José Maria Calvin: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y reconocido el padre a quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Villayon.— Número 1.º.— Domingo Juan Garcia: revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 4, Santos Fernandez Parrondo; número 26, Ramon Martinez y Rodriguez y número 32, Domingo Lopez y Alvarez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 2.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 4, Juan Lopez y Perez, número 6 Pedro Juan Rodriguez; número 12, Antonio Rodriguez Fernandez; número 14, Miguel Mendez y Pastur, número 17, Manuel Fernandez y Gancedo, y número 33, Narciso Manuel Mendez y Suarez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 8.— Fernando Suarez y Perez: revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 13.— Manuel Suarez y Mendez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre a reconocimiento dentro del término de ocho dias.

Número 19.— Pedro Antonio Lopez y Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga a reconocimiento el padre y que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado en Madrid.

Número 30.— Pedro Antonio Ramon

Rodríguez y Lopez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado en Madrid.

Número 34.—José Antonio Alva y Fernandez: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76 y resultando no ser hijo único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito a la reserva y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 35.—Manuel Antonio Ramon Lopez Iglesia: revisada su exención del párrafo 4.º del artículo 76, se acordó que se justifiquen las diligencias que se hubiesen practicado para averiguar el paradero del padre y del hermano.

El Franco.—Número 8.—Ramon Santiago Garcia y Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre a reconocimiento dentro del plazo de ocho dias.

Número 16.—Manuel Lanza y Valdés: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó reclamar nota o certificación de las letras giradas por el mozo a favor de la madre.

Revisadas las exenciones del párrafo 2.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 22, Manuel Gayal y Rodriguez; número 33, José Maria Nuñez y Fernandez; número 38, Faustino Gonzalez y Gonzalez, y número 53, Bernardo Antonio Fernandez y Fernandez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 25.—José Ramon Lopez y Perez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento

Número 36.—Cipriano Fernandez y Fernandez: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 40.—José Martinez y Garcia: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Número 51.—José Maria Fernandez y Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que el Ayuntamiento, f. l. l. previo reconocimiento del padre, y que en caso de declarar exento al mozo se presente aquel a nuevo reconocimiento.

Número 52.—Camilo Perez y Garcia: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó reclamar certificación de la riqueza imponible con que la madre figura en el amillaramiento.

Dada cuenta de una instancia producida por don José Garcia, vecino de El Franco, presentando una justificacional objeto de acreditar que su hijo se halla en Ultramar, a fin de que no se le moleste; y resultando que este extremo consta ya en el expediente se acordó avistar.

Grado.—Número 116; José Rodriguez Alonso, Vista la manifestacion

hecha por su padre de que renuncia a presentar la certificación que se le reclamó respecto a la cualidad de nieto único de su citado hijo, por tener otra mayor de 17 años; se acordó declarar soldado al mozo y que se le advierta el derecho de apelación.

Y se levantó la sesion de que certificado, =Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Oviedo.

Circular.

Las partidas carlistas que recorren una parte de esta provincia, penetran con frecuencia en las Administraciones de Rentas Estancadas y se llevan cuantos efectos estancados existen en ellas, vendiendolos públicamente a bajo precio.

Defraudan a la Hacienda é incurrén en delitos de contrabando los que se dediquen a la espendicion de efectos estancados, siempre que no estén completamente autorizados para ello; y por lo tanto escito el celo de los señores Alcaldes y demás autoridades de la provincia para que se sirvan proceder a la busca de los efectos robados, incautándose de los mismos y entregando a los Tribunales de justicia a los que retengan aquellos, poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento de esta Administración.

Al propio tiempo les recuerdo el cumplimiento de la circular de la Dirección general de rentas de 12 de Enero de 1873, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 117, en 27 del mismo mes y año.

Confío en que los señores Alcaldes desplegarán el mayor celo y actividad para aminorar los males que causan los que atentan contra los intereses del Tesoro.

Oviedo 13 de Octubre de 1874. =

Juan M. Alvarez de Arcos

ANUNCIO.

En la portería de esta Administración se venden ejemplares de la edición oficial de la Instrucción vigente de Consumos é impuesto extraordinario de guerra sobre toda clase de objetos. El precio de cada ejemplar es de cuatro reales.

Oviedo 13 de Octubre de 1874. =

M. de Arcos.

ANUNCIO.

En el sorteo de la lotería celebrado el 7 del presente ha cabido en suerte el premio de 625 pesetas a doña Emilia Aranda, huérfana de D. José Benito, Miliciano

nacional de Tamarit de Utesa.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la interesada.

Oviedo 12 de Octubre de 1874. =

Juan M. Alvarez de Arcos.

Mes de Agosto de 1874.

Estado del movimiento de la población de esta Casa en el mes espresado y gasto satisfecho en el mismo por el presupuesto de 1874 75.

Gasto general satisfecho en el mes de la fecha.	Personal.		Material.		Total.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	520.82	911.10	911.10	1.431.92	

Acojidos existentes al terminar el mes Agosto 1874.	varones.		hembras.		Total.
	varones.	hembras.	varones.	hembras.	
	48	101	149	149	

Id. por pasar a otros Establecimientos ó a sus casas.	varones.		hembras.		Total.
	varones.	hembras.	varones.	hembras.	
	5	15	20	20	

Ingresaron en el mes de Agosto de 1874.	varones.		hembras.		Total.
	varones.	hembras.	varones.	hembras.	
	7	20	27	27	

Acojidos existentes al terminar el mes de Julio de 1874.	varones.		hembras.		Total.
	varones.	hembras.	varones.	hembras.	
	46	96	142	142	

Existencia en 31 de Agosto de 1874.	varones.		hembras.		Total.	En el establecimiento.	Empoderadas.	Muestrados.		Total.	Salidos a otros establecimientos según la ley.	Total.	hembras.	Total.	Gastos generales de los establecimientos en el espresado mes de Agosto de 1874.	Personal.	Material.	TOTAL.
	varones.	hembras.	varones.	hembras.				varones.	hembras.									
	469	467	936	1049.76	12.231.61	13.281.37												
	29	38	67	67	1144	1049.76	12.231.61	13.281.37										
	28	41	69	69	835	1049.76	12.231.61	13.281.37										
	31	41	72	72	557	1049.76	12.231.61	13.281.37										
	557	587	1144	1049.76	12.231.61	13.281.37												

OVIEDO. —BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la Inklusá é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Agosto de 1874.

Nombre de la Inklusá é hijuelas.	En el mes de Agosto de 1874.		En el mes de Julio de 1874.		Total.	En el mes de Agosto de 1874.	En el mes de Julio de 1874.	Total.	En el mes de Agosto de 1874.	En el mes de Julio de 1874.	Total.
	varones.	hembras.	varones.	hembras.							
Casa-Hospicio de Oviedo.	473	453	926	24	44	68	25	30	55	3	309
Casa-cuna de Valdepareas.	29	41	70	1	1	1	1	1	1	1	1
I. de Sta Eulalia de Osos	28	40	68	1	1	1	1	1	1	1	1
Id. de Cangas de Onís...	30	42	72	1	1	1	1	1	1	1	1
	560	576	1136	25	45	70	25	30	55	3	309

Hospicio provincial de Oviedo y Agosto 31 de 1874. —El Administrador, Juan Paez. —El Secretario Contador, Santos Fernandez=V. B. — El director, Gerónimo Martinez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Asturias y Fiscal en comisión de esta plaza.

Hago saber: que el día catorce del corriente á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, la venta en pública subasta de las caballerías cuyas señas son las siguientes.

Un caballo capon; cerrado; pelo negro; de siete cuartas de alzada, calzado bajo del pie izquierdo y con una herida, al parecer de bala, en el cedril derecho.

Otro caballo también cerrado, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y media de alzada, marcado en el anca izquierda con una S; estrellado y calzado bajo del pie derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 12 de Octubre de 1874. Manuel Reinoso. — Por su mandado. — Casto Alvarez y Alvarez.

D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Asturias y Fiscal en comisión de esta plaza.

Hago saber: que el día catorce del corriente á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en el patio del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, la venta en subasta pública de las caballerías cuyas señas son las siguientes:

Un caballo pelo castaño oscuro; capon, de siete cuartas y tres dedos de alzada, calzado alto del pie derecho, cerrado.

Otro caballo, también capon, cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, estrellado, calzado bajo del pie izquierdo.

Otro caballo de seis cuartas y media de alzada, cerrado, pelo torado oscuro y por encima una capa blanca, empedrado y estrellado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 12 de Octubre de 1874. Manuel Reinoso. — Por su mandado. — Casto Alvarez y Alvarez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Nava. De los montes comunes de Pa-

ñamayor se estravió una novilla de la propiedad de Tomas Santiago, vecino de la Acevosa, en este concejo, y cuyas señas de la novilla son las siguientes.

Edad 2 años. Color castaño oscuro. Asta levantada. Tiene la cola roja.

Ruego á V. S. se digne disponer se inserte en el Boletín Oficial, por si alguna persona puede dar razón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Nava 9 de Octubre de 1874. — Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Miranda.

El 7 del actual apareció en el pueblo del Faedo, en esta parroquia una vaca desconocida cuyas señas se expresan al margen, hallándose depositada en Genaro Martinez de dicho pueblo.

Lo que digo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Belmonte 11 de Octubre de 1874. — Jacinto Alvarez Corradas.

Señas. Edad de 10 á 12 años. Alzada sobre 5 cuartas. Color castaño claro. Asta abienta. Asta derecha y tiene una cruz imperceptible hecha con una tijera en el cuentro derecho.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Meana y Muñoz y doña Josefa Riestra y Cortina, los cuales fallecieron sin hacer disposiciones testamentarias el primero el día once de Abril de mil ochocientos setenta y dos, en su domicilio de la parroquia de Labander; y la segunda falleció el día primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, en la citada parroquia de Labander; y á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en forma, pues de no hacerlo así les será el perjuicio que haya lugar.

Gijón, trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Mannel Gil Maestre. — Por su mandado, Feliciano Ablanedo.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Leoncio Cuesta y Sanchez, vecino de la Carretera en Sierro, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por homicidio en la persona de Alejandro Menendez con apercibimiento de depararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Octubre diez de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — Por su mandado, Cayetano Meana.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como también se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se suelan de este Establecimiento; el que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitación, de defunción, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipación.

OBRAS RECIENTE PUBLICADAS

por D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

GUIA DE CONSUMOS,

Quinta edición, ajustada al Decreto é Instrucción de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general. — Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc. — Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha. — Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil. — Una peseta.

FRONTUARIO ALFABETICO

para el uso del papel sellado. — 2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remisión de su importe, a don José Fernandez Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edición de su Prontuario de la Administración municipal, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicación se anunciarán muy pronto.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.